



# ENTÉRATE

FISCAL

## CRIPATOMONEDAS Y SUS EFECTOS FISCALES

Estimados clientes y amigos:

El avance tecnológico ha permitido la utilización de los medios electrónicos para realizar todo tipo de actividades económicas, incluyendo la posibilidad de efectuar pagos por medios electrónicos, sin la necesidad de utilizar elementos físicos como son las monedas y los billetes de curso legal. Sin embargo, existen medios de pago electrónicos que actualmente no son reconocidos por el Banco de México, como es el caso de las criptomonedas.

En el caso específico de las criptomonedas, éstas se consideran activos virtuales debido a que: a) son una unidad de información que no representa la tenencia de algún activo subyacente a la par y que es unívocamente identificable, incluso de manera fraccional, almacenada electrónicamente; b) su control de emisión está definido mediante protocolos predeterminados y a los que se pueden suscribir terceros; y c) cuenta con reglas que impiden que las réplicas de la unidad de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

Por lo anterior, es imprescindible conocer las consecuencias fiscales que generaría esta clase de activos en el contexto de la compra, tenencia, intercambio y venta en México para las personas físicas y las morales.

Operar con activos virtuales genera obligaciones fiscales en México, las cuales dependerán del acto o actividad específica, de si dicho activo generó o no un incremento patrimonial y del régimen fiscal en el que se ubique el enajenante, así como su residencia fiscal, entre otras consideraciones.

Es importante destacar que -no obstante los activos virtuales constituyen medios análogos a las monedas, con los cuales se pueden realizar transacciones comerciales- no cumplen con los requisitos para ser considerados como moneda de curso legal, ya que no son respaldadas por el Banco de México. Por tal razón, a las criptomonedas no se les debe dar, por simple analogía, el mismo tratamiento fiscal que se le da a la moneda de curso legal.



# ENTÉRATE

FISCAL

## CRIPATOMONEDAS Y SUS EFECTOS FISCALES

Ahora bien, respecto a *las ventas*, el artículo 14, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que se entiende por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Para el caso de personas físicas, por regla general, se establece que las operaciones de venta de criptomonedas se ajustan a la figura de enajenación de bienes, por lo cual se debe atender a lo establecido en el artículo 126, párrafos cuarto y quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual prevé que, tratándose de la enajenación de bienes diversos a los inmuebles, el pago provisional del ISR será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, mismo que deberá ser retenido por el adquirente, siempre que este último sea residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México.

No obstante, ya que en la compra y venta de criptomonedas el enajenante y el adquirente no se conocen, consideramos que el enajenante deberá enterar el impuesto, mediante declaración que presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, excepto a cuando se trate de criptomonedas cuyo monto de la operación sea menor a \$227,400 pesos, y que en este caso, el contribuyente podrá gozar del beneficio que se prevé en la LISR en relación con liberarse de la obligación del pago provisional respectivo.

Para el caso de *intercambio*, las nuevas criptomonedas adquiridas pudieran ser consideradas un ingreso acumulable para efectos de Impuesto sobre la Renta y, por lo tanto, se pagaría el impuesto por esta adquisición, dado que se consideraría que se transmite la propiedad por pago en especie, tanto para personas físicas como morales.

Para el caso de actividades empresariales, sólo si la compraventa de criptomonedas se realiza de manera habitual, será necesaria considerar la posibilidad de gozar de las nuevas facilidades del Capítulo II del Título IV de la LISR, para personas físicas; sin embargo, recomendamos consultar cada caso en particular.



# ENTÉRATE

FISCAL

## CRIPATOMONEDAS Y SUS EFECTOS FISCALES

En cualquier caso, la obligación de expedir el comprobante fiscal debe ser asumida por el contribuyente enajenante de las criptomonedas, conforme a lo dispuesto en lo previsto por los artículos 29 y 29-A del CFF; sin embargo, como el enajenante no conoce al adquirente, deberá emplear la clave del RFC genérica y considerar la enajenación como efectuada al público en general.

Ahora bien, en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), la enajenación de criptomonedas estaría gravada por su venta en territorio nacional, al no tratarse de venta de monedas.

En el caso de pagar algún bien o servicio con activos virtuales, estaríamos ante la figura de *pago en especie*, es decir, cuando el deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas, en términos del artículo 2063 del Código Civil Federal (CCF), por lo que se consideraría que existe una enajenación al momento de comprar el bien o servicio, y al momento de pagar con el activo virtual, por lo que, para efectos de la Ley del IVA (LIVA), dicha operación tendría un doble efecto.

Es importante señalar que las criptomonedas se consideran un bien intangible, esto conforme al artículo 5-D de LIVA en su último párrafo. Así, tratándose de bienes intangibles, el artículo 10 de LIVA considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

En este caso, el acto será gravado a la tasa del 16%. Por otro lado, si el adquirente es residente en el extranjero, se consideraría una exportación de bienes gravada a la tasa del 0%, en términos del artículo 29 fracción II de la LIVA.



# ENTÉRATE

FISCAL

## CRIPATOMONEDAS Y SUS EFECTOS FISCALES

El tratamiento fiscal por las distintas actividades realizadas con criptomonedas dependerá de la normatividad vigente al momento de la realización de la actividad, así como de las características específicas de cada caso en particular.

Por lo anterior, la inversión en este tipo de bienes, generan consecuencias fiscales para las personas que lleven a cabo este tipo de actividades, mismas que deben ser analizadas con detalle a fin de evitar algún riesgo de carácter fiscal, además de que, al no estar garantizados ni soportados por los gobiernos, provoca que existan riesgos de volatilidad en su valor, entre otros aspectos.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:  
[consulta@bettinger.com.mx](mailto:consulta@bettinger.com.mx)